



[cambiopuertorico@gmail.com](mailto:cambiopuertorico@gmail.com)

[www.cambioprcaribe.com](http://www.cambioprcaribe.com)

15 de enero de 2015

Lcdo. Luis González  
Oficial Examinador  
Junta de Calidad Ambiental  
Oficina de Vistas Públicas  
Apartado 11488  
San Juan, PR 00910

VIA CORREO ELECTRÓNICO: [vistaspublicas@jca.gobierno.pr](mailto:vistaspublicas@jca.gobierno.pr)



Estimado licenciado González:

CAMBIO es una organización no gubernamental que promueve la acción sustentable y responsable en Puerto Rico y el Caribe. Como entidad preocupada y dispuesta a trabajar por el bienestar del País presentamos nuestros comentarios a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) sobre la evaluación que lleva a cabo para expedir un permiso de construcción de instalación de procesamiento de desperdicios sólidos al proponente de la incineradora de Arecibo.

A la luz de las deficiencias e irregularidades identificadas en el contenido y el proceso de la Declaración de Impacto Ambiental local (DIA), presentadas por CAMBIO como parte del análisis que lleva a cabo el Departamento de Agricultura Federal, la Junta de Calidad Ambiental viene obligada a solicitar una actualización de la DIA antes de considerar este permiso de construcción. Por ende, es improcedente considerar la solicitud de este permiso sin antes corregir y asegurar que la evaluación ambiental cumple con la ley de política pública ambiental y la reglamentación vigente. Resumimos aquí sólo algunos de los comentarios sobre las deficiencias de la DIA y su proceso e incorporamos por referencia los comentarios enviados al Departamento de Agricultura Federal (Anejo 1: “Comments Concerning Public Scoping for RUS EIS related to Energy Answers Arecibo Incineration Project, submitted by Cambio, December 26, 2014”):

- El proceso de la DIA fue uno extraordinario y “fast track” al amparo de la OE-2010-034 que declaró una emergencia energética. La base para utilizar el proceso “fast track” fue presentarlo como un proyecto que viene a aliviar el alto costo de energía en la Isla. Siendo éste un proyecto que solo genera 70MW para venta a la Autoridad de Energía Eléctrica, o menos del 0.026 de la demanda local, y un proyecto que va en detrimento de la calidad de aire, algo que la propia OE-2010-034 busca proteger, fue incorrecto evaluar la incineradora al amparo de esta orden.

- Posterior a esto, la actual administración emitió la OE-2013-38 que deja sin efecto el proceso expedito de evaluación para los proyectos cobijados bajo la OE-2010-34, reconociendo que los proyectos evaluados tienen que ser consistentes con nuestra realidad como Isla Caribeña con particular atención a la protección y el buen uso de terrenos agrícolas y los recursos naturales. El proyecto propuesto no toma en cuenta nuestra realidad como Isla del Caribe pues contribuye a la contaminación del aire en áreas de alta densidad poblacional y de ricos valores naturales, además de ubicar en terrenos agrícolas. Por ende, este proyecto no cumple con la política pública vigente establecida en la OE-2013-38.
- La política pública establecida en el Artículo 3 de la Ley 70, Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, claramente indica el valor jerárquico a utilizarse para el manejo de los desperdicios sólidos:
  1. Reducción
  2. Reuso
  3. Reciclaje/composta
  4. Plantas de recuperación de energía
  5. Vertederos.



El valor jerárquico se estableció para asegurar se implementan las estrategias en orden preferencial. Como es conocido, en Puerto Rico reciclamos menos del 14% de nuestros residuos sólidos. Si destinamos 2,100 toneladas de nuestros desperdicios sólidos a la incineradora estaremos incinerando 1,400 toneladas de material reciclable (esto dada la más reciente caracterización de nuestra basura que data del 2003). El proponer una planta de incineración, que se considera una estrategia de menor preferencia, previo a desarrollar a capacidad las primeras tres estrategias y de plano asegurar que 1,400 toneladas de material reciclable no se reciclarán, hacen que este proyecto incumpla con la Ley 70.

- Conforme a la Ley de Política Pública Ambiental, Ley 416 de septiembre de 2004, las agencias del gobierno no cumplieron con su responsabilidad de evaluar un proyecto de impacto como éste al considerarlo en la DIA como un proyecto menor de energía y no como un proyecto mayor de manejo de desperdicios sólidos. Tanto es así que en el análisis de alternativas de la DIA no se atiende la reducción, reciclaje y reuso como alternativa y por el contrario se atreve a presentar como alternativa un proyecto eólico o de placas solares, cuando claramente estos últimos no son alternativas, pues no manejan desperdicios sólidos. (vease Anejo 1, p. 21-22)

El permiso que se está solicitando a la JCA es para la construcción de una facilidad de manejo de desperdicios sólidos; sin embargo, ésta no fue la base de la evaluación de la DIA presentada y aprobada en el 2010. La necesidad del proyecto claramente se establece en la DIA como una respuesta a la necesidad urgente de desarrollar proyectos de energía

